

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., SEPTIEMBRE 29 DEL AÑO 2018.

No.39

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XIII Y TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO QUE CREA EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promovida desde la Organización de las Naciones Unidas, constituye el ejercicio global más significativo a favor de promover renovados estándares de bienestar humano, cuyo eje central se constituye de 17 objetivos, 169 metas y 230 indicadores, a través de enfoques transversales para la integralidad de las políticas públicas en sus vertientes: social, económica y ambiental.

En virtud de la naturaleza amplia, transversal, incluyente e integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y para impulsar su aplicación nacional coordinada, con base en un compromiso de alto nivel, con fecha 26 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual se instaló en esa misma fecha.

Con el objeto de coordinar las acciones para el diseño, la ejecución y evaluación de estrategias, políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la referida Agenda 2030 en el Estado, el pasado 9 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, dicho Consejo fue instalado formalmente el 19 de marzo de 2018.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Operación del Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo, cuya aplicación corresponderá a los integrantes del Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Oaxaca.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos de Operación entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciocho.

ATENAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO Y
PRESIDENTA SUPLENTE DEL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA

MAESTRA EDITH YOLANDA MARTÍNEZ LÓPEZ.

EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE OAXACA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE
OAXACA

LICENCIADO SERGIO RAFAEL VERA DÍAZ.

EL COORDINADOR TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO ERICK LÓPEZ MOLINA.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITÁN JOSÉ RAYMUNDO TUÑÓN JAUREGUI.

LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO
EMPRESARIAL Y SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

MAESTRA PAOLA ESPAÑA LÓPEZ.

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
PESCA Y ACUACULTURA

DOCTOR CARLOS GRAY LÓPEZ.

EL SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO, RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

LIC. ALEJANDRO MEGRETE ÁLVAREZ.

LA SECRETARIA DE LA MUJER OAXAQUEÑA

MAESTRA ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES
GUZMÁN.

EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN EDUCATIVA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ DE LA ROSA.

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN E
INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

MAESTRA REINA AMADA-VELÁZQUEZ MONTES.

EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y ANTICORRUPCIÓN DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

MAESTRO RAÚL PALOMARES PALOMINO.

EL SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE LAS
INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL SUSTENTABLE

LICENCIADO FABIAN ALEJANDRO VÁSQUEZ
MARTÍNEZ.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE OAXACA

MAESTRO DOMINGO AUGUSTO CASAS
ESCAMILLA.

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INDÍGENA
DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS

LICENCIADO OMAR OSORIO ROSAS.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE
OAXACA

MAESTRO IGNACIO ANTONIO TOSCANO
JARQUÍN.

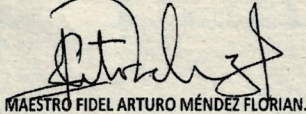
EL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA
DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

MAESTRO LUIS FELIPE SIGÜENZA ACEVEDO.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO CHRISTIAN HOLM RODRÍGUEZ.

EL COORDINADOR DE EVALUACIÓN E INFORMES
DE LA JEFATURA DE LA GOBERNATURA



MAESTRO FIDEL ARTURO MÉNDEZ FLORIAN.

EL COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



LICENCIADO MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ
MÉNDEZ.

COORDINADOR GENERAL DE ENLACE FEDERAL Y RELACIONES INTERNACIONALES

SADER PEDRO MATAR ORRACA.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CONSEJO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos de Operación tienen por objeto reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Agenda 2030:** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- II. **Consejo Estatal:** Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca;
- III. **Decreto:** Decreto que crea el Consejo para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en el Estado de Oaxaca, y
- IV. **Grupo Operativo:** Órgano auxiliar y de apoyo del Comité de Trabajo Técnico.

Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos administrativos, corresponderá al Consejo Estatal.

TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4. El Consejo Estatal estará integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por propietarios que serán los titulares de las dependencias, entidades y órganos auxiliares estipulados en el Decreto y la Jefatura de la Gobernatura.

La calidad de suplente, se acreditará mediante el oficio respectivo que expide el miembro propietario dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal. El cargo de suplente será indelegable por lo que no se podrá acreditar representante de este en las sesiones del Consejo Estatal.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, además de lo establecido en el Decreto, le corresponde al Consejo Estatal:

- I. Informar anualmente al seno del Consejo Estatal, los avances del cumplimiento de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible, metas e indicadores;
- II. Establecer estrategias de difusión de los logros y avances del cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Coadyuvar con la Jefatura de la Gobernatura, en la definición y seguimiento de las metas anuales de los indicadores, definidas por los ejecutores, para dar cumplimiento a la Agenda 2030;
- IV. Identificar y generar un intercambio de buenas prácticas para la implementación de la Agenda, y
- V. Las demás facultades que establece el Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 6. Corresponde los integrantes del Consejo Estatal, además de lo estipulado en el Decreto:

- I. Informar en el ámbito de su competencia al Presidente sobre los resultados del cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del Consejo Estatal;
- II. Difundir en el ámbito de su competencia las actividades realizadas para el cumplimiento de la Agenda 2030;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Estatal, en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, y
- IV. Las demás facultades que establece el Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO III
DE LAS SESIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 7. La Primera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal se realizará dentro de los primeros sesenta días hábiles de cada año.

El Secretario Ejecutivo convocará por escrito a los miembros del Consejo Estatal, con cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día hábil si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha, hora en que se celebra la sesión, remitiendo la documentación correspondiente al tema a tratar y el orden del día.

Artículo 8. Las actas de sesiones ordinarias incluirán por lo menos los siguientes puntos; lista de asistencia y verificación del quórum; lectura y aprobación del orden del día; lectura del acta de la sesión anterior y seguimiento de acuerdos; Asuntos específicos y Asuntos generales.

El orden del día será aprobado al inicio de cada sesión; en él se podrá incluir aquellas adecuaciones aprobadas por la mayoría. En el caso de las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, el orden del día solo incluirá los asuntos específicos para los cuales fue convocada la reunión, por lo que no podrán incorporarse asuntos generales en el mismo. Los acuerdos alcanzados por el Consejo Estatal en cada sesión deberán sujetarse al orden del día aprobado.

Artículo 9. El Presidente del Consejo Estatal someterá a votación miembros del Consejo Estatal los asuntos tratados y resolver en su caso los empates con su voto de calidad.

Cada miembro del Consejo Estatal podrá externar el sentido de su voto y deberá fundar y motivar la causa o razón de la abstención si fuera el caso.

Artículo 10. Se levantará un acta por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Estatal, en la cual se consignarán los asuntos tratados, el sentido de los acuerdos adoptados y los comentarios relevantes de cada caso, misma que deberá ser firmada por todos los asistentes en cada sesión.

Artículo 11. El registro de los acuerdos estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien dará lectura a cada uno de ellos, al final de la sesión, con la finalidad de ratificarlos por el Consejo Estatal.

Artículo 12. En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá programarse una segunda convocatoria entre los cinco y quince días hábiles siguientes, en el caso de las sesiones ordinarias, y entre los tres y cinco días hábiles siguientes tratándose de las sesiones extraordinarias. Estas modificaciones serán informadas por escrito por el Secretario Ejecutivo a los miembros del Consejo Estatal.

**TÍTULO IV
DE LOS COMITÉS DE TRABAJO
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES**

Artículo 13. Para la debida implementación y seguimiento administrativo, operativo y funcional del Consejo Estatal, se integrará un Comité de Trabajo Técnico, que será conformado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; la Jefatura de Gubernatura; la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, quien coordinará dicho Comité de Trabajo Técnico.

Artículo 14. Comité de Trabajo Técnico, se reunirá las veces necesarias para preparar las sesiones del Consejo Estatal y cuando los asuntos lo ameriten, pudiendo invitar a representantes de instituciones públicas federales y locales, cuyo conocimiento técnico y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 15. El Coordinador del Comité de Trabajo Técnico, se encargará de convocar a las reuniones de trabajo, redactar las minutas de trabajo, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento.

Artículo 16. El Comité de Trabajo Técnico, contará con un Grupo Operativo, mismo que tendrá por objeto proponer estrategias y métodos de trabajo referentes al cumplimiento de la Agenda 2030, que serán presentados al Comité de Trabajo Técnico, para a su vez llevarlos al pleno del Consejo Estatal.

Artículo 17. El Grupo Operativo estará integrado por funcionarios designados por los integrantes del Comité de Trabajo Técnico y tendrá como principal atribución apoyar en sus actividades y encomiendas al Comité de Trabajo Técnico.

Artículo 18. Además del Comité de Trabajo Técnico citado en el artículo 14 del presente Lineamiento, podrán establecerse Comités de Trabajos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Decreto, los cuales tendrán Coordinador que tendrá las siguientes facultades

- I. Proponer los de temas para la integración del orden del día de las sesiones de los Comités de Trabajo;
- II. Emitir las convocatorias para las sesiones de los Comités de Trabajo;
- III. Conducir las sesiones de los Comités de Trabajo;
- IV. Redactar las actas de las sesiones que se lleven a cabo en las sesiones;
- V. Llevar registro de los acuerdos tomados en las sesiones de los Comités de trabajo y de su seguimiento e informarlos al Consejo Estatal;
- VI. Remitir las actas de las sesiones debidamente firmadas por los integrantes, al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, y
- VII. Las demás facultades que establece el Decreto y las demás disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES**

Artículo 19. El Plan Anual de Actividades es el Instrumento que conjunta los trabajos que serán coordinados por el Consejo Estatal, en los que participaran los Gobiernos Estatal y Municipal, el sector privado, la sociedad civil, el sector productivo y la comunidad educativa y científica.

Artículo 20. Este instrumento establece las estrategias y acciones organizadas y calendarizadas que serán implementadas por cada uno de los actores involucrados en el ámbito de su competencia para dar cumplimiento a los Objetivos y Metas de la Agenda 2030.

Artículo 21. El Plan Anual de Actividades se formulará considerando la realización de un diagnóstico, el establecimiento de estrategias, mecanismos y acciones a implementar, asimismo el desarrollo de herramientas de monitoreo y evaluación que determinen el seguimiento de dichas acciones, así como, la estrategia de difusión a la sociedad de las actividades, logros y avances que den cumplimiento a la Agenda 2030.

Artículo 22. El Plan Anual de Actividades será aprobado por el Consejo Estatal en la Primera Sesión Ordinaria del año en curso.

Artículo 23. Se presentará un Informe Final de Actividades del Plan Anual, que incluirá el avance del cumplimiento de los Objetivos y Metas de la Agenda 2030.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.